# ESTATUTOS OFICIALES DE LA ORDEN AMERICANA DE SAN JUAN DEL NORTE

## ORDEN DE GREYTOWN

## NACIÓN COMUNITARIA DE LA MOSKITIA
## TULU WALPA

Año MMXXVI

# REGIÓNES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE NORTE Y SUR

**En nombre del Jefe Hereditario SE. Virgilio Hendy Padilla**

Y la población Tulu Walpa Miskitu en las repúblicas de Nicaragua y Honduras el Gran Consejo de Ancianos y la Casa de Su Excelencia el Jefe Hereditario.

## PREÁMBULO

Una vez conquistado el Puerto de San Juan del Norte en 1848 este se renombraría como Puerto de Greytown o *Ville Libre du Greytown,* nombre que le da el Rey con objeto de honrar al Gobernador de Jamaica Sir Charles Grey. **La Orden de San Juan del norte u Orden de Greytown llevaría por nombre el del territorio donde se creó tras el conflicto militar en el que participaron el Reino de la Moskitia y Estados Unidos en 1854**. Esta Orden Civil funda el 1 de Julio de 1857 por la Administración del Gobierno de la Ciudad de Greytown en el Reino de la Mosquita con la intención de premiar a aquellos quienes colaborasen en la reconstrucción del puerto tras el bombardeo llevado a cabo por la Fragata USS Cyane.

**La entrada en vigor del Tratado de Managua de 1860** reconstituiría el Reino de la Mosquita en la Reserva de la Moskitia, manteniendo su estructura política en forma de Jefatura Hereditaria hasta 1894 con la Anexión de la Moskitia a Nicaragua. Durante dicho periodo la Orden de San Juan del Norte no sufre interrupciones hasta 1894, momento en que quedará depuesta abandonando su carácter original.

Aunque modificados sus estatutos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su fundación, así como la diversidad de cambios políticos y territoriales se aconseja reformular los reglamentos y de esta condecoración adecuándola a la situación política de la Población Tulu Walpa Miskitu, que adapte su contenido a la realidad social y administrativa actual conservando sus aspectos originales.

Considerando la necesidad e intereses del Población Tulu Walpa y la Nación Comunitaria de la Moskitia, así como de la autonomía política la cual es comprendida en la **Ley 28 Capítulo II Art. 3 del Diario Oficial de la República de Nicaragua en conjunto con la ley 445 del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, capítulo II punto 6** donde: *para efectos de la presente ley se establece la definición de Autoridad territorial, siendo esta definida como la autoridad de la*

*comunidad indígena y étnica, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres, tradiciones para que los represente y los gobierne* se considera que la Nación Comunitaria de la Moskitia haga el uso debido de sus competencias para conceder las insignias honorificas respectivas a su ciudadanía.

Considerando necesaria la concesión de honores por parte de la Nación Comunitaria de la Moskitia **se reorganiza en el año 2025 la Orden Americana de San Juan del Norte u Orden de Greytown como sistema premial histórico de carácter autonómico** fundado por el antiguo Reino de la Moskitia el 1 de mayo de 1857 tras el bombardeo por parte de las fuerzas navales estadounidenses al puerto de San Juan o Greytown el 1 de julio de 1854.

Considerando que, para la protección de esta institución premial como parte del patrimonio material de la Nación Comunitaria de la Moskitia y el ejercicio de su autonomía, **se establece como sede principal las regiones de Bilwi y Bluefields.**

Considerando las **leyes internacionales que amparan patrimonio histórico material e inmaterial de los pueblos indígenas** como el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 13 artículos 13 a 19, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 14 (DNUDPI), artículos 8, 2.b, 10, 26, 27, 28 y 32 y las metas 3 y 21 del Marco mundial de diversidad biológica Kunming-Montreal (CDB Decisión 15/4).**

Considerando que **"El ejercicio del gobierno comunitario se realiza en los límites de la jurisdicción territorial de la Nación Comunitaria de la Moskitia integrada por los distintos territorios étnicos y estos a la vez por las distintas comunidades que están determinadas por su régimen de autogobierno, regidos por el principio de autodeterminación"** , según consta en el artículo primero de la Ley orgánica de la Nación Comunitaria de la Moskitia, aprobada por la Gran Asamblea General de Comunidades Indígenas y Comunidades Étnicas en el 1 de Noviembre del 2001.

## DISPONGO

**ARTÍCULO UNICO: Aprobación del reglamento.**

El Consejo de Ancianos en ejercicio de su autonomía y la Casa de Su Excelencia el Jefe Hereditario de la Moskitia, en virtud de su derecho histórico hacen aprobar el reglamento de la Orden Americana de San Juan del Norte u Orden de Greytown.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:** No alteración del nombre original de la orden.

La aprobación de este nuevo reglamento no alterará los nombres originales de esta institución, que seguirá llamándose Orden de San Juan del Norte u Orden de Greytown pese a su nueva disposición en Bilwi, ello con objeto de no alterar el patrimonio cultural de la Nación comunitaria de la Moskitia que queda bajo amparo de la ley 13 artículos 13 a 19, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 14 (DNUDPI), artículos 8, 2.b, 10, 26, 27, 28 y 32.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:** Equiparación de las concesiones.

Todas las concesiones del nuevo reglamento se equiparán con las del reglamento histórico publicado en 1857.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** Desarrollo reglamentario.

Se autoriza bajo conocimiento del Gran Consejo de Ancianos al Jefe Hereditario de la Nación Comunitaria Tulu Walpa Moskitia para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente decreto.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA:** Representación extranjera

Se autoriza bajo conocimiento del Jefe hereditario y el Gran Consejo de Ancianos de la Nación comunitaria Tulu Walpa Moskitia que la Orden Americana de San Juan del Norte u Orden de Greytown contará con representación extranjera que cooperará en conjunto con la Jefatura Hereditaria.

**DISPOSICIÓN FINALTERCERA:** Entrada en Vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Bilwi el día 06 del mes 02 en 2026

# REGLAMENTO DE LA ORDEN AMERICANA DE SAN JUAN DEL NORTE U ORDEN DE GREYTOWN

ARTÍCULO I: Nombre de la Orden.

Bajo el título de **Orden Americana de San Juan del Norte u Orden de Greytown**, con el fin de conservar el nombre histórico que originalmente se le confirió a esta institución a modo de honrar a la antigua Ciudad de Greytown en el Reino de la Moskitia.

ARTÍCULO II: Objeto de la Orden.

La Orden Americana de San Juan del Norte tiene por objeto premiar aquellos méritos y comportamientos extraordinarios de carácter civil realizados por personas tanto pertenecientes a la Nación Comunitaria de la Moskitia como extranjeras o pertenecientes a otras comunidades y etnias que hayan contribuido de forma relevante al Pueblo Tawira Miskitu de diversas formas.

ARTÍCULO III: Gobierno de la Orden.

**El Jefe Hereditario de la Casa de la Moskitia residente en Nicaragua es el Gobernador de la Orden.** Todas las condecoraciones serán conferidas en su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de su firma.

ARTÍCULO IV: Administración de la Orden.

El Gran Consejo de Ancianos como órgano regulador y el Consejo Académico como institución cultural de la Moskitia toman parte en la administración junto con el Jefe Hereditario

ARTÍCULO V: Cancillería de la Orden.

1. La cancillería de la orden es un órgano administrativo que radica en la Nación Comunitaria Tulu Walpa Moskitia y formará parte de la Jefatura Hereditaria.

2. El canciller será designado a petición del Jefe Hereditario en la Moskitia. A el corresponde la administración de las concesiones y representación de la orden en su territorio en nombre del Jefe Hereditario y de los organismos competentes. Todos los títulos de las condecoraciones deben llevar su firma junto con la del Jefe Hereditario.

3. Asimismo, la Cancillería comprobará y asignará el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea.

ARTÍCULO VI: Vicecancillería de la orden

1. A tenor de la situación política actual y en virtud de una mejor administración de la orden se designará un Vicecanciller en Europa a modo de cooperación con los organismos responsables de la presente institución.
2. Corresponde al vicecanciller tramitar todas las peticiones de concesión que se realicen en nombre del Jefe Hereditario, así como de representar a la Orden Americana de San Juan del Norte o Greytown en el extranjero. Asimismo, la vicecancillería informará sobre los grados que corresponda conceder, evaluando la categoría profesional y antigüedad de la persona.
3. Asimismo, el delegado designado **cuenta con las competencias de conceder la Orden de San Juan u Orden de Greytown desde el país donde se encuentre** y de la representación de la misma en nombre del Jefe Hereditario.

ARTÍCULO VII: Delegaciones de la Orden.

1. Con objeto de mejorar la administración de esta institución se da potestad al Canciller y Vicecanciller de formar delegaciones extranjeras si estas son requeridas.
2. Corresponde al delegado evaluar las propuestas de concesión realizadas y asistir a las cancillerías en el ámbito administrativo.
3. Corresponde al delegado representar la Orden de San Juan del Norte y a su cancillería en tal caso que ello sea requerido.
4. **Los diplomas expedidos en territorio extranjero** tanto por el Canciller como por el Vicecanciller en tal caso deberán ir acompañados con la firma del delegado que corresponda e ir sellados con el emblema de la Delegación.

ARTÍCULO VIII: Regulación de la orden.

Con objeto de prestigiar las concesiones de la Orden Americana de san Juan u Orden de Greytown, de manera que la entrada y pertenencia en ella constituyan un mérito extraordinario, la cancillería velara por la regulación y concesión adecuada de las mismas.

ARTÍCULO IX: Concesión.

1. Todo merito en favor de la Nación Comunitaria Tulu Walpa Miskitu y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, así como en favor de sus instituciones e individuos sea cual sea su carácter ha de ser considerado de antemano por la Cancillería.

2. **Todo individuo** independiente de raza, etnia, nacionalidad, condición o creencias, puede ser candidato para la concesión de la Orden a petición de la Jefatura Hereditaria.

3. Constituyen méritos a tener en cuenta para la concesión de la orden:

A) La realización o prestación de servicios de cualquier índole al Gran Consejo de Ancianos, la Casa de Su Excelencia el Jefe Hereditario, el Consejo Académico u otras instituciones y organismos nacionales y extranjeros relacionados con la Población Tawira Miskitu.
B) La realización de cualquier acto extraordinario o de valentía en un conflicto armado que haya resultado en beneficio de la mayoría y no haya conllevado riesgos innecesarios.
C) La realización de trabajos o actos de indudable mérito.
D) La realización de trabajos científicos o proyectos sociales de cualquier índole que resulten beneficiosos para el Pueblo Tawira Miskitu y sus instituciones.
E) Cualquier tipo de iniciativa o campaña altruista sobre todo de carácter civil llevada a cabo tanto en la nación como en el extranjero.

ARTÍCULO X: Grados de la Orden Americana de San Juan del Norte u Orden de Greytown.

1. Constituyen la Orden Americana de San Juan del norte o Greytown los siguientes grados:

A) CLASE EXTRAORDINARIA O GRAN CRUZ
B) PRIMERA CLASE
C) SEGUNDA CLASE

ARTÍCULO XI: Limitación de las concesiones.

La concesión de las respectivas clases va restringida con objeto de evitar el exceso de sus concesiones, limitándose a 50 en Clase Extraordinaria, a 100 en Primera Clase y a 200 en Segunda Clase

ARTÍCULO XII: Concesión a extranjeros.

Todas las concesiones a aquellos extranjeros que hayan prestado servicios y sus méritos hayan sido consideradas por la cancillería o la administración competente **deberán ser tramitadas a través de su respectiva delegación en el país que se encuentre.**

1. Todas las concesiones realizadas a extranjeros deberán llevar la firma del Vicecanciller, así como de las respectivas delegaciones donde se expida el título.

ARTÍCULO XIII: Descripción de las insignias.

1. CLASE EXTRAORDINARIA O GRAN CRUZ: Se compondrá de una estrella de ocho puntas de oro esmaltada en color blanco y rodeada por dos hojas de roble esmaltadas en verde. Sobre esta, el centro de la medalla rodeada por dos palmas de olivo del mismo color y su centro en azul ultramar. En el anverso: deberá leerse el *lema Cives Urbis Reparatae Memores* junto con dos antorchas invertidas, cruzadas y unidas por un lazo. En el reverso: se deberán leer las fechas referentes al Bombardeo de Greytown y la posterior fundación de la Orden: 1857 y 1854. Todo ello será colocado sobre una placa rafagada de ocho puntas de plata que deberá ser llevada sobre el pecho en el lado izquierdo.

2. PRIMERA CLASE: Se compondrá de una estrella de ocho puntas de oro esmaltada en color blanco y rodeada por dos hojas de roble esmaltadas en verde. Sobre esta, el centro de la medalla rodeada por dos palmas de olivo del mismo color y su centro en azul ultramar. En el anverso deberá leerse el lema *Cives Urbis Reparatae* Memores junto con dos antorchas invertidas, cruzadas y unidas por un lazo. En el reverso se deberán leer las fechas referentes al Bombardeo de Greytown y la posterior fundación de la Orden: 1857 y 1854. Esta colgará de una contra-asa de oro y la cinta de la orden llevándose al cuello.

3. SEGUNDA CLASE Se compondrá de una estrella de ocho puntas de plata más pequeña que sus dos grados superiores, esmaltada en color blanco y rodeada por dos hojas de roble esmaltadas en verde. Sobre esta el centro de la medalla rodeada por dos palmas de olivo del mismo color y su centro en azul ultramar. En el anverso deberá leerse el lema *Cives Urbis Reparatae* Memores junto con dos antorchas invertidas, cruzadas y unidas por un lazo. En el reverso se deberán leer las fechas referentes al Bombardeo de Greytown y la posterior fundación de la Orden: 1857 y 1854.

4. CINTA DE LA ORDEN: Cinta de moaré rojo con tres franjas azules del mismo tamaño en sus partes distales y central. Los tres grados comparten la misma cinta, así como las miniaturas y las rosetas de la orden cuyos colores para designar y sin galón para la segunda clase.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

*ARRETÉ, PORTANT INSTITUTION ET CONSTITUTION DE L'ORDRE AMERICAINE DE SAINT JUAN (GREYTOWN) 1857*

(...)

Quinto: El uniforme de gala de la Orden constará de una casaca de paño azul cerrada con una sola fila de botones esféricos decorados con la estrella y el nombre Grey-Town y faldones rectos con carteras. El cuello y las bocamangas del mismo paño bordados con galón de plata. El pantalón del mismo paño azul con galón de plata, zapato negro y bicornio negro con las plumas blancas.

---

**Yo Don Virgilio Hendy Padilla Jefe Hereditario de la Nación Tulu Walpa Moskitia firmo:**

Firma/as:

06/02/2026

Sello:

NACION MOSKITIA SWARAH